



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

### SALA DE JUSTICIA Y PAZ

### MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 067 – 2021
Fecha	17 y 25 de junio de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2021-00035-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la ejecución de la pena
Postulados	Reynaldo Antonio Padilla Ruiz (a. “Palermo”) Causa: 11-001-60-00253-2013-84914
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez - Defensora de confianza-
Fiscalía	Dra. Jeannette Virginia Cabarcas Castillo -Fiscal 12 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional ( <i>en apoyo a la Fiscalía 46</i> )- Dra. Jeanette Magaly Álvarez Bermúdez - Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Mártires del Cesar de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Edgar Eliecer Romo Romero -Procurador 177 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado Dra. Ana Isabel Torres de Larios
Representante de la ARN	Dra. Yamile Ibagué Daza
Inicio	17 de junio de 2021 a las 3:07 p.m.
Finalización	25 de junio de 2021 a las 12:01 p.m.

## **17 de junio de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 3:07 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANNETTE VIRGINIA CABARCAS CASTILLO -Fiscal 12 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional (*en apoyo a la Fiscalía 46*)-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora de confianza del postulado-, EDGAR ELIECER ROMO ROMERO -Procurador 177 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, YAMILE IBAGUÉ DAZA -Representante de la ARN-; así como el postulado REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ -Desde la Cárcel Modelo de Barranquilla-. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

El Magistrado y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías actúan desde la sede física del Tribunal. El Técnico en Sistemas de la Sala se vincula de manera virtual.

### **Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la ejecución de la pena**

(T1//03:12 p.m.) La señora Defensora sustenta la solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala que constan en las **Actas 37 de 2015, 176 de 2018 y 19**

**de 2021.** Aclara que por ninguna de estas cautelas se ha dictado sentencia al interior del proceso transicional.

Siendo las 3:14 p.m. ingresa la doctora ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

(T1//03:44 p.m.) De accederse a la sustitución, la Representante del Postulado deprecia la suspensión de la ejecución de la pena que consta en la siguiente providencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Penas impuestas
6 de marzo de 2014	Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar	20001-3104-004-2013-00013	Reynaldo Antonio Padilla Ruiz	5.135.378 expedida en Valledupar	Ángel Enrique y Juan José Martínez Venera	Homicidio agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones	40 años de prisión.

Sobre este ilícito, precisa que se le imputó a su prohijado en el año 2015 (Acta 37) y fue el que generó la privación de la libertad.

(T1//03:59 p.m.) Por inquietud de la Sala, la señora Defensora manifiesta que si bien solicitó la constancia de ejecutoria de la sentencia sobre la que recae la petición, no le fue entregada por el Juzgado que la vigila.

### **Traslado a los sujetos procesales**

(T1//04:00 p.m.) La señora Fiscal indica que se cumplen las exigencias para atender las peticiones de la Defensa. De cara al requisito contemplado en el numeral 5 del artículo 18 A de la Ley

975 de 2005, **certificó** que el postulado no tiene imputaciones por delitos actualizados con posterioridad a la desmovilización.

Los doctores ANA ISABEL TORRES DE LARIOS -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo- (T1//04:11 p.m.) y EDGAR ELIECER ROMO ROMERO<sup>1</sup> -Procurador 177 Judicial II Penal- (T1//04:16 p.m.) consideran viables las pretensiones de la Defensora.

(T1//04:26 p.m.) La Representante de la ARN informa que el postulado está registrado en el proceso de reintegración regido por la Resolución 754 de 2013 (*no corresponde al de la Ley de Justicia y Paz*) y, actualmente, su estado es “*en investigación por causal sobreviniente*”, porque se encuentra privado de la libertad.

Siendo las 4:29 p.m. se suspende la audiencia y se convoca para el día **25 de junio de 2021 a partir de las 10:30 a.m.**

### **25 de junio de 2021: única sesión**

Siendo las 10:43 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANETTE MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ -Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora de confianza del postulado-, EDGAR ELIECER ROMO ROMERO -Procurador 177 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, YAMILE IBAGUÉ DAZA -

---

<sup>1</sup> Agregó que de buena fe debe entenderse que la sentencia sobre la que recae la solicitud de suspensión se encuentra ejecutoriada, pues a pesar de que no hay constancia de ello, actualmente es vigilada por un Juzgado de Ejecución de Penas.

Representante de la ARN-; así como el postulado REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ -Desde la Cárcel Modelo de Barranquilla-. Además, la Profesional Especializada del Despacho de Control de Garantías y el Técnico en Sistemas de la Sala. Todos a través de la plataforma digital.

(T2//10:47 a.m.) La Magistratura indaga con la señora Fiscal por **(i)** la participación del postulado en actividades de búsqueda de personas desaparecidas y **(ii)** el estado de una investigación por un hecho (*concierto para delinquir*) presuntamente actualizado con posterioridad a la desmovilización. La Representante del Ente Acusador solicita un receso para verificar la información relacionada con estos asuntos.

(T2//10:49 a.m.) La señora Defensora manifiesta que compartió la constancia de ejecutoria de la providencia sobre la que recae la solicitud de suspensión, la cual está signada por la Secretaria del Centro Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Entre las 10:52 a.m. y las 11:16 a.m. se hace un receso.

Siendo las 11:05 a.m. ingresa la doctora ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

(T2//11:16 a.m.) La señora Fiscal aclara que el postulado no ha sido citado de diligencias de exhumación.

Con relación al proceso que presuntamente se sigue en contra del procesado por delito posterior a la desmovilización, apunta

que aquel **(i)** tiene el radicado 192489, **(ii)** es adelantado por la Fiscalía 5 Especializada de Valledupar, **(iii)** el señor PADILLA RUIZ no está vinculado a ese proceso y **(iv)** actualmente el trámite está **inactivo**.

**Lectura de la decisión de sustitución de medida de aseguramiento**

Antes de notificar la decisión, la Sala le concede la palabra a los sujetos procesales para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, frente a los documentos e información suministrados por la Fiscalía General de la Nación y la señora Defensora en la sesión presente. Los intervinientes guardan silencio.

(T2//11:22 a.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer en atención de la zona de injerencia del grupo armado ilegal, entra a resolver.

**AUTO No. 192**

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Función de Control de Garantías,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SUSTITUIR** al señor **REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ (a. “Palermo”)**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 5.135.378 expedida en Valledupar (Cesar) y causa 11-001-60-00253-2013-84914, las medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala y que se relacionan a continuación, por unas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005:

1. Radicado 080012252000201482800, de fecha 5 de junio de 2015 (Acta 037).
2. Radicado 080012252001201680008, de fecha 14 de noviembre de 2018 (Acta 176).
3. Radicado 080012252001201880008, de fecha 26 de febrero de 2021 (Acta 019).

**SEGUNDO: LIBRAR**, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en las decisiones referidas en el numeral primero de esta providencia exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta del proceso que vigila el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

**TERCERO: ADVERTIR** que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), en las siguientes obligaciones:

1. *Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual.*

2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.

3. Informar de cualquier cambio de residencia.

4. No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.

5. Observar buena conducta.

6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.

7. No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.

8. No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.

9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

10. Someterse a un sistema de vigilancia electrónica.

**CUARTO: ENTERAR** de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

**QUINTO: INSTAR** a la Fiscalía 46 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional para que:

1. Mantenga un seguimiento a los asuntos que se adelantan contra el postulado y que le figuran como activos, aunque sin imputación.

**2.** Coordine de manera pronta la participación del procesado en diligencias de exhumaciones y búsqueda de desaparecidos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

**Lectura de la decisión de suspensión condicional de la ejecución de las penas**

(T2//11:47 a.m.) Entra la Sala a resolver.

**AUTO No. 193**

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Función de Control de Garantías,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEPTUAR** de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión que se impuso al postulado **REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ (a. “Palermo”)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.378 expedida en Valledupar (Cesar) y causa 11-001-60-00253-2013-84914, que consta en la siguiente sentencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Penas impuestas
6 de marzo de 2014 <sup>2</sup>	Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar	20001-3104-004-2013-00013	Reynaldo Antonio Padilla Ruiz	5.135.378 expedida en Valledupar	Ángel Enrique y Juan José Martínez Venera	Homicidio agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones	40 años de prisión.

**SEGUNDO: REMITIR** copia del acta y del registro donde consta esta decisión al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Se levanta la sesión siendo las 12:01 p.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN<sup>3</sup>**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Profesional Especializada Grado 33

<sup>2</sup> Decisión que fue confirmada el 19 de noviembre de 2015 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

<sup>3</sup> La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34aa05199ef3922fc98550550bb0dbebe6827c243c145da9339a262cd4e1652b**

Documento generado en 28/06/2021 12:57:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**